

3° La Comisaría General de la Música queda constituida por un Comisario y un Secretario técnico, desempeñando el primer cargo D. Joaquín Turina, y el de Secretario, D. Federico Sopena.

4° Será de competencia de la Comisaría General de la Música la ejecución, en la parte técnica, de las iniciativas del Consejo aprobadas por la Superioridad, de cuantos asuntos técnicos de orden musical le sean encomendados por la Dirección General de Bellas Artes, y de quien directamente dependerá, y de todo lo que se refiere a la vida, organización y desenvolvimiento de la Orquesta Nacional y de la Agrupación de Música de Cámara.

J. IBAÑEZ MARTIN

### *Encauzamiento y ordenación de las excavaciones Arqueológicas*

**E**L Patrimonio Arqueológico Nacional, digno siempre de la máxima atención por parte del Estado, ya que es la más vieja ejecutoria histórica de la Nación, debe ser actualmente objeto de especial desvelo, tratando, por todos los medios, de acrecentar, en los términos posibles, tan preciada riqueza y de conservar con cuidadosa atención lo que hasta ahora se descubrió.

Para encauzar e iniciar esta labor de defensa y acrecentamiento del Patrimonio Arqueológico, es condición previa y urgente el recuento e inventario del mismo, una vez hecho el cual, será posible al Estado cumplir su misión tutelar. Tal labor de recuento se ha de basar en el conocimiento exacto de las excavaciones subvencionadas por el Estado y sus resultados, así como las realizadas por entidades y particulares, bien legales o clandestinas, mediante informes y memorias.

El Estado, durante muchos lustros, ha venido permanentemente

subvencionando una serie de excavaciones arqueológicas, cuyos resultados son perfectamente desconocidos, e incluso, en muchos casos, ni siquiera se han entregado los hallazgos en los Museos en que debieran estar custodiados. Tal incumplimiento de la Ley es altamente lesivo para los intereses nacionales y para los científicos, puesto que la excavación de un yacimiento arqueológico, por minuciosa que sea, si no se publica, equivale a la destrucción del mismo, puesto que el hecho arqueológico sólo se produce una vez, no se repite, y es el único irrevocable en el campo histórico.

Este incumplimiento de la Ley en materia de excavaciones arqueológicas, lesiona también el crédito del Estado, pues de la ausencia de publicaciones de las mismas parecerá deducirse una total indiferencia por la investigación de nuestra más remota historia.

Por tanto, se dispone:

1° Con carácter urgente y en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden, comunicarán, de manera sucinta, a la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas los que fueron Delegados-Directores de las subvencionadas por el Estado, Directores de las realizadas por entidades provinciales, municipales o por simples particulares, de cuáles fueron las practicadas, lugar y condiciones en que se han conservado los hallazgos, así como el estado en que se encuentran los campos de excavación.

2° Cuantos objetos y colecciones procedan de excavaciones realizadas con cargo a los Presupuestos del Estado, se entregarán, dentro de un plazo máximo de dos meses, en los Museos que en su día se señaló para cada excavación. La entrega se hará mediante recibo y deberá ser comunicada por los antiguos Delegados-Directores y por el Director del Museo, a la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.

3° En el plazo máximo de seis meses, remitirán los que fueron Delegados-Directores de excavaciones subvencionadas por el Estado, a la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, las Memorias que determina la Ley sobre los resultados obtenidos, debiendo acompañarse a las mismas de toda la documentación gráfica y de toda

especie que, no teniendo carácter personal, ha sido realizada con fondos estatales.

4° Los Comisarios provinciales de excavaciones arqueológicas deberán informar sobre las excavaciones clandestinas realizadas y la situación de los hallazgos.

5° Quedan caducadas cuantas autorizaciones de excavaciones haya concedidas, debiendo solicitarse, en las condiciones que marca la Ley, las nuevas, de la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.

J. IBAÑEZ MARTIN

### *Nueva organización para los distritos escolares de Primera Enseñanza*

*E*S necesidad apremiante establecer una nueva organización de los distritos escolares de Primera Enseñanza, por la que se modifiquen los actuales, con la supresión o creación de las Escuelas Nacionales, según lo aconsejen las circunstancias, teniendo en cuenta, especialmente, el restablecimiento de Escuelas de carácter privado y religioso, que fueron obligadas por la República a cesar en su función patriótica y cristiana, y en su inmensa mayoría tenían el carácter de gratuitas y se sostenían por sus propios medios y recursos. Pero, para poder acometer tan urgente y necesaria reorganización, es imprescindible que el Ministerio de Educación Nacional goce de la libertad de movimientos suficientes para una acertada y justa ordenación escolar.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

ARTÍCULO PRIMERO.—El Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio del derecho que a los Municipios y Juntas Municipales de Edu-